

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3757.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1877.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

SECCION OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 25 Febrero*)

Anuncios Oficiales

Núm. 1397

GOBIERNO CIVIL

Presupuestos municipales.—Circular.— Recuerdo á los Sres. Alcaldes de esta provincia la remisión á este Gobierno de los presupuestos adicionales del corriente ejercicio de 1890 á 91, que han debido confeccionar de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141 de la ley municipal, previas las liquidaciones correspondientes comprendiendo las resultas que quedaron después del período de ampliación del ejercicio económico anterior, así como las partidas que hubieran de sufrir aumento y las nuevas que hayan debido adicionarse.

De quedar enterados de esta circular así como del exacto cumplimiento de cuanto en la misma se ordena me darán inmediatamente cuenta los Sres. Alcaldes para hacerlo constar en los expedientes respectivos y poder exigir en su caso la responsabilidad más severa á los que resulten morosos al servicio de que se trata.

Palma 27 Febrero de 1891.

El Gobernador,

Joaquín de Castellarnau.

Núm. 1398

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Montes.—Subasta.— Hallándose en el monte denominado «Comuna de Caymari» de Selva, varios pinos derribados y tronchados por las nieves, y siendo conveniente la subasta de los mismos para evitar su deterioro, usando de las facultades que me concede el art. 88 del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, y en virtud de lo propuesto por el Ingeniero Jefe del ramo, he dispuesto que el día ocho del próximo mes de Marzo tengan lugar en la villa de Selva las subastas de los productos siguientes:

Primera subasta.—Tasación 70 pesetas.

Corta, labra y extracción de ciento ochenta pinos de varias dimensiones, derribados é inutilizados por las nieves, marcados con el marco del Distrito y situados en el cuartel de la Ermita del monte denominado «Comuna de Caymari» de Selva.

Segunda subasta.—Tasación 43 pesetas.

Corta, labra y extracción de treinta y

ocho pinos de varias dimensiones, situados en el Comellá des Bosch Comú del citado monte y de doce pinos en el Comellá del mismo, denominado de Sa coveta negra, cuyos árboles se hallan derribados y tronchados por las nieves y además marcados con el marco del Distrito.

Tercera subasta.—Tasación 10 pesetas.

Corta, labra y extracción de cincuenta y cuatro pinos de varias dimensiones que se hallan derribados y destrozados por la nieve en el sitio denominado Planas de Son Sastre, del mismo monte, cuyos árboles están además marcados con el marco del Distrito.

Cuarta subasta.—Tasación 20 pesetas.

Corta, labra y extracción de cincuenta y dos pinos de varias dimensiones, que fueron inutilizados ó derribados por la nieve en el sitio denominado Coma de Salord del mismo monte y que han sido marcados con el marco del Distrito.

Las subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales de Selva, bajo la presidencia de su Alcalde y con asistencia del Capataz de la comarca, el mencionado día ocho de Marzo próximo, empezando la primera á las diez y media de su mañana, á las once la segunda, la tercera á las once y media y á las doce la cuarta.

Para las subastas y sus consecuencias y durante los aprovechamientos, regirán los pliegos de condiciones generales y especiales, que se hallan insertos en el BOLETIN OFICIAL número 3337, correspondiente al día 3 de Junio de 1888.

En caso que no se presentaran licitadores á alguna ó á todas las subastas, se repetirán bajo los mismos tipos y condiciones el día quince del mismo mes de Marzo.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 25 de Febrero de 1891.

El Gobernador,

Joaquín de Castellarnau.

Núm. 1399

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Montes.—Circular.— Resultando de los plazos fijados en los anuncios de amojonamiento de los montes San Martín de Alcudía y Comuna de Caymari de Selva, insertos respectivamente en los BOLETINES OFICIALES correspondientes á los días cinco y doce del actual, que los trabajos preliminares de dichas operaciones, debían empezar en día festivo y pudiendo esto ser obstáculo para la asistencia de alguno de los colindantes; en uso de mis facultades, he dispuesto que las operaciones previas de dichos amojonamientos, principien el día seis de Abril para el monte San Martín y el día trece del mismo mes para el monte Comuna de Caymari.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento del

funcionario que practique la operación, Alcaldes y colindantes respectivos, advirtiéndoles á dichos Alcaldes, que deben avisar particularmente el aplazamiento de la operación á cada una de las personas interesadas en la misma y que constan en las relaciones que seguían á los anuncios á que esta aclaración refiere.

Palma 27 de Febrero de 1891.

El Gobernador,

Joaquín de Castellarnau.

Núm. 1400

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Puertos.— En cumplimiento de orden de la Dirección general de obras públicas de 19 del corriente, se inserta á seguida el anuncio de la subasta de las obras de prolongación del muelle de Andraitx, cuyo presupuesto, condiciones y planos se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno hasta el día 2 del próximo Abril en que termina el plazo para la admisión de proposiciones.

Palma 27 de Febrero de 1891.

El Gobernador,

Joaquín de Castellarnau.

DIRECCION GENERAL

de obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de las obras de prolongación del muelle de Andraitx, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de doscientas cuarenta y siete mil doscientas diez pesetas y veintiocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el dos de Abril próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doce mil pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes debiendo acompañarse á cada pliego el documento

que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de prolongación del muelle de Andraitx se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 1401

GOBIERNO CIVIL

En la *Gaceta de Madrid* número 43, correspondiente al día 12 del mes actual, se halla inserta la siguiente

REAL ORDEN

Exmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. E. en su comunicación de 29 del pasado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado aprobar el siguiente cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado, para la cubrición de yeguas en la próxima primavera, disponiendo se abran al servicio público de 1.º al 10 de Marzo entrante las paradas que en aquel se señalan á las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga y Extremadura; del 10 al 20 del mismo las correspondientes á las de Jaén, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid, y desde el 30 del referido mes al 10 de Abril las del resto de ambas Castillas, Burgos, Vascongadas, Navarra, Aragón, Baleares, Asturias y Galicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1891.

AZCÁRRAGA.

Sr. Inspector general de Caballería y de la Cría caballar del Reino.

MINISTERIO DE LA GUERRA

INSPECCIÓN GENERAL DE CABALLERÍA Y DE LA CRÍA CABALLAR DEL REINO

Tercer Depósito.—Baeza.

Consta de 78 sementales y un caballo agregado, de los que, deducido uno concedido á criador, quedan para el servicio de paradas 78, que se distribuyen en la forma siguiente:

PROVINCIAS	PUNTOS DE PARADA	DOTACIÓN				OBSERVACIONES
		Caballos	Sargentos	Cabos	Soldados	
Jaén	Jaén	4	1	»	2	
	Martos	3	»	1	1	
	Alcala la Real	2	»	1	1	
	Andújar	5	1	»	3	
	Baeza	6	1	1	3	
	Bailén	3	»	1	2	
	Torreperogil	2	»	1	1	
	Villacarrillo	2	»	1	1	
Ciudad Real	Ciudad Real	4	»	1	3	El regimiento de Santiago auxiliará á este Depósito con tres soldados que le faltan para cubrir el servicio de paradas.
	Almagro	2	»	1	1	
	Alradé	2	»	1	1	
Granada	Almodóvar del Campo	2	»	1	1	
	Granada	4	1	»	2	
	Loja	3	»	1	1	Igualmente le facilitará tres ordenanzas montados y tres caballos para los Jefes y Oficiales revisores de grupos.
	Antequera	4	»	1	2	
Málaga	Archidona	3	»	1	1	
	Alora	3	»	1	1	
	Málaga	3	»	1	2	
	Cofn	2	»	1	1	
	Ronda	3	»	1	1	
Madrid	Teba	2	»	1	1	
	Alcalá de Henares	2	»	1	1	
Toledo	Talavera de la Reina	2	»	1	1	
Albacete	Albacete	2	»	1	1	
Cuenca	Cuenca	4	1	»	2	
Balears	Manacor	1	»	1	1	Estas paradas serán servidas por el regimiento de Mallorca y revistadas por un Oficial acompañado de un ordenanza montado del mismo cuerpo.
	Palma	1	»	1	1	
	La Puebla	2	»	1	1	
TOTALES		78	5	24	40	

Las anteriores paradas, excepción hecha de las de Baleares, constituirán cuatro grupos en la forma que se expresa, los cuales serán continuamente revistados por cuatro Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en Jaén, Almodóvar del Campo, Antequera y Alcalá de Henares respectivamente.

Primer grupo.—Todas las de la provincia de Jaén.

Segundo grupo.—Las de la provincia de Ciudad Real.

Tercer grupo.—Las de las provincias de Granada y Málaga.

Cuarto grupo.—Las de Alcalá de Henares, Talavera de la Reina, Albacete y Cuenca.

Los Oficiales revisores de estos grupos serán residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, alternando en este servicio por períodos que no excederán de diez días.

Madrid 6 de Febrero de 1891.—AZCÁRRAGA.

Y al disponer su publicación en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, y particular de las Autoridades locales de los pueblos de esta provincia, á quienes comprende, recomiendo á estas, que atiendan con el mayor interés á la buena colocación de los sementales, facilitando á la tropa encargada de los mismos alojamiento adecuado, y prestándole además cuantos auxilios les reclamen.

Palma 26 de Febrero 1891.

El Gobernador,

Joaquín de Castellarnau.

Sección de la Gaceta

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Con muy laudables propósitos y señaladamente con el de dar la mayor estabilidad posible á la propiedad inmueble adquirida por título de herencia, facilitando con relación á ella la contratación, y fomentando el desarrollo del crédito territorial, se estableció por Real decreto de 14 de Noviembre de 1885 el Registro de actos de última voluntad, que ha venido funcionando desde aquella fecha bajo la inspección de la Dirección general de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado con satisfactorios resultados.

Como institución nueva, cuyo éxito se fiaba á su misma utilidad y al auxilio que habían de prestarla los que estaban llama-

dos á darla impulso y desarrollo, no se organizó por entonces de la manera permanente que lo están los demás servicios de la Dirección, ni se nombró el personal de plantilla, ni se reclamó crédito alguno para satisfacer los gastos que necesariamente había de ocasionar su planteamiento, ni pudieron por tal motivo figurar éstos en los presupuestos del Estado. Creyóse con razón más acertado y práctico disponer que los productos de las certificaciones que se expidieran á instancia de parte interesada se destinasen á cubrir las atenciones del servicio, hasta que, averiguado su importe y el de los ingresos, pudieran unos y otros ser incluidos en los presupuestos de cada ejercicio económico.

En esta forma ha continuado hasta ahora el Registro, recaudándose directamente por la Dirección ó por los Colegios notariales el importe de los derechos, y destinándose, en la parte necesaria, al pago del personal y material indispensables,

pero, sin más formalización que una cuenta corriente confiada al Habilitado de aquel Centro, bajo la inspección del Jefe de la Sección y del Director, quien ha venido nombrando el personal subalterno según lo han requerido las necesidades del servicio y el desarrollo de los trabajos, señalando á su prudente juicio las retribuciones correspondientes.

El Ministro que suscribe se ha preocupado de la organización definitiva de tan importante servicio, y considera llegado el caso de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885, puesto que hoy son ya perfectamente conocidos los productos y los gastos del Registro de últimas voluntades, resultando de su comparación beneficio para el Estado, además de ser notorias las ventajas que, para los fines de su creación, se han conseguido. Las facultades de que usaba discrecionalmente la Dirección en virtud del encargo que se la confió al plantear el Registro, justificadas entonces, deben cesar para que éste, como todos los servicios de interés público, quede sujeta á las leyes y reglas generales de la Administración y Contabilidad del Estado, y sometido á la correspondiente fiscalización y censura.

Por la conexión é íntimo enlace que tiene el Registro de últimas voluntades con todos los demás que dependen del Centro en que se encuentra establecido, se deja ver claramente que debe constituir una Sección del mismo, encargada á un Oficial de la Dirección, asistido de un Auxiliar que le sustituya cuando sea preciso, debiendo cesar, por lo tanto, los Registradores de la propiedad que han venido hasta ahora ejerciendo tales funciones, apartados así de las que les son propias al frente de sus Registros. Es consiguiente que se ha de nombrar también el personal subalterno necesario, formando todo él parte de la plantilla de la Dirección en el lugar del escalafón que corresponda, y cesando el personal temporero que en la actualidad presta el servicio.

La plaza de Auxiliar, única de nueva creación, será provista por oposición, como todas las demás de dicho Centro directivo. Los Escribientes serán nombrados previo examen, y los haberes de aquél y de éstos quedan sobradamente cubiertos con los rendimientos del Registro, resultando beneficio para el Estado, como lo demuestran los datos del expediente instruido al efecto. Todo hace creer, además, que los productos irán en progresivo aumento, y la Dirección, tan luego como esta reorganización comience á regir, hará la oportuna liquidación de la cuenta existente, entregando sin demora en las arcas del Tesoro los sobrantes que resulten.

Los actos de última voluntad sujetos á Registro, conforme al Real decreto de su creación, eran los que, según las diversas formas de testar, autorizaba nuestro antiguo derecho; pero publicado y puesto en vigor el Código civil, es necesario acomodar á sus preceptos las nuevas disposiciones que ahora se dictan.

No se altera lo dispuesto respecto á los derechos que se han de satisfacer á los Notarios por las comunicaciones y notas en que se da cuenta de los otorgamientos, y al Estado por la expedición de certificaciones; pero en adelante habrán de satisfacerse éstos en papel de pagos al Estado, que acompañará siempre á las instancias respectivas, y no en metálico como se venía realizando, con lo cual no tendrán ya la Dirección ni los Colegios Notariales necesidad de ocuparse en llevar estas cuentas ni en las operaciones de recaudación y remesa de fondos.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Febrero de 1891.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Registro general de actos de última voluntad creado por Real decreto de 14 de Noviembre de 1885, continuará llevándose en la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, y constituirá uno de los Negociados de la misma.

Constituirán el personal de este Negociado: Un Jefe, Oficial de la Dirección; un Auxiliar de la clase de cuartos del propio Centro; dos Escribientes Oficiales de Administración de quinta clase, con el sueldo de 1.500 pesetas cada uno; tres Escribientes aspirantes de primera clase con el sueldo de 1.250; y cuatro Escribientes aspirantes de segunda con el de 1.000 pesetas cada uno.

La plaza de Auxiliar se proveerá por oposición en la misma forma que lo han sido las demás de su clase que existen en la Dirección, y los Escribientes serán nombrados previo examen en la forma que disponga el reglamento que se dicte al efecto.

Todos ellos formarán parte de la plantilla de la Dirección, y ocuparán en su escalafón el lugar que les corresponda.

Art. 2.º Además del Registro general de actos de última voluntad, continuarán bajo la inspección de la Dirección general los Registros particulares que se llevan en los Decanatos de los Colegios Notariales de la Península é islas adyacentes.

Art. 3.º En el Registro general se tomará razón:

(a) De los testamentos abiertos ó cerrados, ó sus respectivas revocaciones, de las donaciones *mortis causa*, y en general de todo acto relativo á la expresión ó modificación de la última voluntad, autorizado por Notario de la Península é islas adyacentes, por Cura párroco, en los puntos en que por ley, fuero ó costumbre tengan esta facultad, ó por Agente diplomático ó consular de España en el extranjero.

(b) De la protocolización de los testamentos ológrafos y de los abiertos otorgados sin autorización de Notario, de los testamentos otorgados por militares con arreglo á los artículos 716 y 717 del Código civil y de los otorgados en viaje marítimo.

(c) De las ejecutorias que afecten á la validez ó nulidad de los testamentos y demás actos de última voluntad.

Art. 4.º Tanto el Registro general, como los particulares se llevarán en hojas que contengan impresas las casillas siguientes: *primera*, nombres y apellidos de los otorgantes; *segunda*, su naturaleza; *tercera*, vecindad ó domicilio; *cuarta*, estado; *quinta*, nombres y apellidos de sus padres; *sexta*, Notario ó funcionario que haya autorizado ó protocolizado el acto, ó Juez ó Tribunal que haya dictado la ejecutoria; *séptima*, población en que tenga lugar; *octava*, fecha; *novena*, clase de actos de última voluntad; *décima*, observaciones.

Art. 5.º El Registro general y los particulares de cada Colegio notarial serán reservados, bajo la responsabilidad del personal destinado á este servicio en la Dirección y Decanatos de los Colegios notariales.

Sólo podrán expedirse certificaciones de lo que resulte del Registro general en los casos siguientes: *primero*, cuando las pidan los Jueces ó Tribunales, ó las Autoridades para asuntos del servicio; *segundo*, cuando las soliciten los mismos otorgantes, acreditando su personalidad; *tercero*, cuando se pidan por cualquier persona, si acredita ó consta ya acreditado con documento fehaciente el fallecimiento de aquella de quien se desee saber si aparece ó no registrado algún acto de última voluntad.

Art. 6.º Las certificaciones se expedi-

rán por el Oficial Jefe del Negociado, ó por el Auxiliar en caso de ausencia legal ó enfermedad de aquél, y se autorizarán con la firma entera de uno ú otro, el Visto Bueno del Director, el sello de la Dirección y el especial de salida del Negociado.

Las certificaciones que se expidan á instancia de particulares, se extenderán en papel blanco, al cual se adherirá un timbre móvil de la clase 11.^a que deberán facilitar los solicitantes, quienes además acompañarán á la instancia un pliego de papel de pagos al Estado de la clase 9.^a

Las que se extiendan de oficio ó á instancia de los que disfruten el beneficio de pobreza, se expedirán en papel blanco sin exacción de derechos.

De toda certificación que se expida quedará archivada la minuta correspondiente, autorizada con la rubrica del Oficial ó Auxiliar.

Art. 7.º Los Curas párrocos y Notarios de la Península é islas adyacentes que de cualquier modo intervengan en los otorgamientos ó declaraciones que se relacionan en el art. 3.º, dirigirán dentro de tercero día, á contar desde el otorgamiento ó protocolización al Decanato del respectivo Colegio notarial, una comunicación en la que, por párrafos separados y numerados, se consignen las noticias determinadas en el art. 4.º. En el caso de no poder expresarlas todas, manifestarán comunicar las únicas adquiridas.

Los Agentes consulares de España en el extranjero remitirán á la Dirección general la comunicación que expresa el párrafo precedente.

Los Decanos facilitarán á los Notarios del respectivo Colegio oficios impresos para las comunicaciones.

El Jefe del Negociado de la Dirección y los Decanos acusarán recibo á los Agentes consulares, Notarios y Párrocos, por medio de oficio que éstos deberán conservar.

Si transcurrido el tiempo necesario para recibir el oficio no llegase á poder de dichos funcionarios, repetirán la comunicación hasta obtenerlo.

Los Jueces y Tribunales respectivos consignarán igualmente, en comunicación al Decano del Colegio Notarial, los datos necesarios para llenar las casillas en las hojas á que se refiere el art. 4.º, cuando proceda, según los casos. Los Decanos acusarán el correspondiente recibo, observándose lo prevenido en el párrafo anterior.

Art. 8.º Tan pronto como los Notarios remitan la comunicación, lo harán constar así por nota al margen del respectivo instrumento, devengando por ella una peseta, que deberá satisfacer el otorgante. La mitad de lo que los Notarios recauden por ese concepto, ingresará en la Tesorería del Colegio notarial respectivo, destinándose, en cuanto sea necesario, á costear los gastos que origine este servicio.

Art. 9.º Inmediatamente que los Decanos de los Colegios notariales reciban las comunicaciones á que se refiere el artículo anterior, dispondrán que se consignen los datos en el Registro particular que ha de llevarse en el Decanato. El Registro particular de cada territorio se llevará por orden alfabético de apellidos, en hojas encasilladas formadas de papel común, que se encuadernarán anualmente, quedando á cargo de las respectivas Juntas el modo de llenar este servicio.

La Dirección facilitará á las mismas las hojas necesarias, que también serán de papel común, para que en las respectivas casillas, por orden alfabético de apellidos, se consignen los datos que contengan las comunicaciones, destinándose hojas enteras á cada letra del alfabeto.

Art. 10.º En los días 1.º y 16 de cada mes remitirán los Decanos de los Colegios notariales de la Península y Baleares á la Dirección las hojas que estén completamente llenas, manifestando en la comunicación el número de las que se acompañan, el de las que quedan empezadas y el de asientos que contiene cada una de

éstas, con expresión de la letra á que corresponde.

Si el día en que deban remitirse no se hubiese llenado por completo ninguna de las hojas que corresponden á una letra, se aplazará el envío hasta la siguiente quincena, y entonces se verificará, aunque no esté llena ninguna hoja.

La Dirección formará el Registro general con las hojas que remitan los Decanos de los Colegios notariales y con los datos que suministren los Agentes consulares, que habrán de consignarse también en hojas enteras, destinando una para cada letra. Además se llevará un índice riguroso alfabético, que facilite la busca de los asientos en el Registro general.

El Decano del Colegio Notarial de Canarias remitirá las hojas en igual forma todos los meses.

Los agentes consulares remitirán dentro del mismo plazo de un mes las oportunas comunicaciones.

Art. 11. Siempre que se solicite declaración de que una persona ha fallecido *ab intestato*, ó la aprobación judicial de particiones practicadas en virtud de cualquier acto de última voluntad, se presentará en el respectivo Juzgado de primera instancia certificado de los que consten registrados, ó de que no consta ninguno del causante.

El certificado se unirá á los autos, y sin perjuicio de que el Juez en su vista acuerde lo que estime procedente, cuidará, al hacer la declaración de fallecimiento *ab intestato*, ó al aprobar las particiones, de que se consigne el contenido de la certificación.

Art. 12. Los Notarios que sean requeridos para dar fe de actos de adjudicación ó de partición de bienes adquiridos por herencia testada, exigirán que los interesados les presenten certificado en que conste si existe ó no registrado algun otro acto de última voluntad del causante. El certificado se unirá á la matriz y se insertará en las copias que se expidan.

Art. 13. Los Registradores de la propiedad harán constar brevemente en la inscripción de los bienes adquiridos por herencia testada ó intestada el contenido de la certificación, y la suspenderán por defecto subsanable, solo en el caso de que ésta no se inserte en la escritura ó en el auto de declaración ó aprobación judicial.

Presentada la certificación, podrán verificar el asiento solicitado, cualquiera que sea el contenido de aquella.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero. El presente Real decreto empezará á regir desde 1.º de Marzo del corriente año, en que quedará derogado el de 14 de Noviembre de 1885, y las disposiciones posteriores.

Segunda. Por la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado se dictarán las medidas oportunas para la ejecución de este Real decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

(Gaceta 22 Febrero)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Según el art. 5.º de la ley adicional á la constitutiva del Ejército de 19 de Julio de 1889 deben formar parte del mismo en concepto de Auxiliares suyos, el Cuerpo de Intendencia y el de Intervención, pero constituyendo los dos una sola escala, y dividiéndose las funciones que hoy se hallan á cargo del Cuerpo administrativo del Ejército.

Para cumplimentar el anterior precepto legislativo se formó por la Inspección general de Administración militar el corres-

pondiente proyecto que, informado por el Consejo de Estado en pleno y modificado de acuerdo con dicho informe, ha venido á sentar las bases de la organización de los citados Cuerpos de Intendencia y de Intervención, de completa conformidad con el pensamiento del legislador de que en ningún caso, ni aun incidentalmente, pueda un mismo individuo ser gestor é interventor de sus actos.

Para esto ha sido, ante todo, necesario determinar de una manera precisa las funciones propias de cada Cuerpo, marcando la línea divisoria que las separa.

Pero no obstante esta completa separación, se impone la necesidad de que continúe subsistente la Inspección general que, constituyendo el lazo de unión entre las dos Corporaciones, contribuya á que se efectúen con criterio uniforme la gestión y la intervención de todos los servicios administrativos de guerra.

Al Inspector general ha de estar subordinado todo el personal, incluso el Auxiliar de Plana menor y la tropa, sin perjuicio de la dependencia directa que el Ordenador y el Interventor de pagos de Guerra han de tener del Ministro de Hacienda, con arreglo á la legislación vigente.

Entre las reformas de carácter orgánico que convendrá adoptar figura la supresión de la clase de Oficiales terceros, hace tiempo indicada, la cual facilitara en su parte económica la constitución de los dos citados Cuerpos, una vez que los trabajos de carácter secundario que hoy desempeñan dichos oficiales podrían quedar á cargo del Cuerpo auxiliar, cuyos sueldos son inferiores.

Es además preciso introducir en la contabilidad cuantas modificaciones se consideren necesarias para alcanzar la mayor sencillez en los procedimientos, sin que deje de obtenerse la debida justificación de todo hecho de carácter económico, á fin de conseguir que al terminar el ejercicio de cada presupuesto pueda el Departamento de Guerra, en el menor plazo posible, presentar el resultado de su gestión y las demostraciones exigidas por las leyes, de contabilidad. Esta simplificación se hace más necesaria en campaña, puesto que las exigencias de la guerra suelen ofrecer dificultades para llenar todas las formalidades que para cada caso exigen los reglamentos del tiempo de paz.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 Febrero de 1891.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,
Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo sustancial con el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Cuerpos de Intendencia y de Intervención á que se refiere el artículo 5.º de la ley de 19 de Julio de 1889, adicional á la constitutiva del Ejército, se constituirán con el personal del actual Cuerpo administrativo, tendrán una sola escala y estarán bajo el mando de un Teniente General, que será Inspector general de Administración militar, y ejercerá las mismas funciones que las de los demás Armas y Cuerpos del Ejército.

Art. 2.º El Cuerpo de Intendencia tendrá á su cargo:

1.º La dirección y gestión de los servicios de subsistencias, acuartelamiento, alumbrado, combustible, campamento, transportes de personal, material y ganado, y vestuario y equipo, en todo lo que no esté confiado á la administración interior de los Cuerpos.

2.º La adquisición y conservación de

cuanto sea necesario para los servicios cuya dirección no le está encomendada y el manejo y custodia de los caudales destinados al efecto.

3.º La demostración justificada de todos los actos de carácter económico.

4.º La administración de todas las propiedades afectas al ramo de Guerra.

5.º La estadística y requisición de todos los elementos apropiados para los servicios que le corresponden.

La Ordenación de pagos de guerra estará afecta al Cuerpo de Intendencia.

Art. 3.º Corresponde al Cuerpo de Intervención:

1.º Fiscalizar todos los actos que produzcan derechos, obligaciones, ingresos y pagos en la administración de Guerra, sujetándose á lo prescrito en la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública, las de Presupuestos y demás disposiciones vigentes,

2.º Comprobar en todos los servicios y establecimientos militares la existencia y movimiento de caudales y efectos del Estado.

3.º Examinar y liquidar los documentos de haber y las cuentas de todos los servicios del ramo de Guerra; formar las generales del mismo y llevar la teneduría de libros.

4.º Asumir la representación de los intereses de la Hacienda pública, en cuanto se refiera á derechos y propiedades del Estado.

La intervención de pagos de Guerra estará afecta al Cuerpo de Intervención.

Art. 4.º Para la ejecución de los servicios de ambos Cuerpos existirán:

1.º La Inspección general de Administración militar con su Secretaría y la Junta facultativa.

2.º Las Intendencias de Ejército y de Distrito, las Subintendencias militares y Direcciones en los servicios en las provincias, plazas y puntos en que sean necesarias según la división territorial y organización del Ejército activo.

3.º La Intervención general, las Intervenciones de Ejército y Distrito, las de los establecimientos y servicios y las Comisarias de Guerra de las plazas.

Art. 5.º Para que la separación de funciones, según previene la ley, pueda llevarse á cabo de una manera eficaz, queda prohibido que el personal de un Cuerpo ejerza funciones del otro. Las sucesiones de mando tendrán lugar precisamente dentro de cada Cuerpo; pero en éstos, un solo Jefe ú Oficial podrá asumir las mismas funciones en diferentes establecimientos y servicios.

Art. 6.º Formadas y aprobadas que sean las plantillas de los Cuerpos de Intendencia y de Intervención, se constituirán los cuadros de los mismos, formando el primero el personal más antiguo de cada clase en el número que sea necesario, y el resto constituirá el Cuerpo de Intervención.

Las vacantes definitivas que resulten en cualquiera de los dos Cuerpos se cubrirán en la escala general con sujeción al reglamento de Ascensos de 29 de Octubre último. Los ascendidos pasarán á formar parte del Cuerpo de Intervención, y las vacantes que resulten en el de Intendencia se cubrirán por los más antiguos de su clase en el de Intervención.

Art. 7.º Quedan en general subsistentes las categorías de los Jefes y Oficiales que constituyen la escala única del Cuerpo administrativo del Ejército.

El ingreso se verificará exclusivamente por la clase inferior, según se practica actualmente.

Art. 8.º Ningún Jefe ú Oficial podrá ser destinado á la Intervención general sin que el Jefe de esta dependencia manifieste antes por escrito á la Inspección general que están examinadas y censuradas las cuentas que haya debido rendir de la gestión de los servicios por él desempeñados.

Art. 9.º Los pases de uno á otro Cuerpo serán de Real orden, á propuesta del

Inspector general, como igualmente los ascensos y destinos.

Las variaciones de cargos dentro de cada Ejército ó distrito, se harán por los Intendentes ó Interventores respectivos en que se refiere á los Oficiales á sus órdenes, dando conocimiento á la Inspección general, debiendo proponer á la misma los que correspondan á la clase de Jefes, para su aprobación por dicho Centro ó resolución que juzgue conveniente.

Serán nombrados de Real orden á propuesta de la Inspección general, todos los Jefes y Oficiales que hayan de prestar servicios en los establecimientos de Artillería, Remonta y Cría Caballar.

Art. 10. Se formarán y someterán á mi Real aprobación las plantillas á que se refiere el art. 6.º, armonizándolas con las necesidades que han de llenar estos Cuerpos, y procurando que no sufran aumento los créditos consignados en presupuesto para el administrativo del Ejército.

Art. 11. Reglamentos especiales determinarán de una manera clara y precisa los deberes y atribuciones del personal gestor é interventor.

Art. 12. Se estudiarán las modificaciones que puedan introducirse en el actual sistema de contabilidad administrativa militar, á fin de simplificarle cuanto sea posible para reducir los trabajos de reclamación, examen y ajuste de las obligaciones de Guerra, tanto para el servicio en tiempo de paz como en el de campaña.

Art. 13. Cuanto disponen los artículos anteriores es extensivo al personal, dependencias y servicios de los distritos de Ultramar.

Art. 14. El personal del Cuerpo auxiliar se destinará al servicio de los de la Intendencia é Intervención, con arreglo á las necesidades de las oficinas y establecimientos.

Art. 15. El de Conserjes y Ordenanzas, Celadores de Administración militar constituirá las plantillas de sus clases en ambos Cuerpos de Intendencia é Intervención.

ARTICULO TRANSITORIO

Al verificarse la organización de los Cuerpos de Intendencia y de Intervención continuará formando parte de los mismos hasta la terminación de los plazos reglamentarios, el personal que hoy desempeña los cargos de gestión é intervención que tengan señalado tiempo determinado, sin más variaciones que aquellas que hiciere necesarias la constitución de los cuadros de dichos Cuerpos.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta 19 Febrero.)

Anuncios Oficiales.

Núm. 1402

INTERVENCION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Queda acordado el pago de la mensualidad corriente á la clase pasiva, que lo tiene consignado en la Pagaduría de Hacienda de esta provincia, en la forma que á continuación se expresa.

Día 3.—Monte Pío Militar y Civil.

Día 4.—Retirados de Guerra y Marina.

Día 5.—Pensiones Remuneratorias, Regulares, Exclaustrados, Jubilados y Cesantes.

Día 6.—Para todas las clases que hayan dejado de percibir.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para conocimiento de las clases interesadas.

Palma 28 Febrero de 1891.—El Interventor, Diego Calderon.

Núm. 1403

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y terriscos de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales 43, importe pesetas 111'85.—Peones 154, importe pesetas 272'62.—Carros 5, importe pesetas 37'50.—Arena de mar, metros cúbicos 3, importe pesetas 5'07.—Cemento, kilogramos 2000, importe pesetas 35.—Labra piedra caliza, metros cuadrados 26, importe pesetas 17'16.—Triturar piedra, metros cúbicos 55'50, importe pesetas 69'38.—Aceite para los faroles 3'45 pesetas.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales 16, importe pesetas 58'35.—Peones 22, importe pesetas 32'50.—Arena de la riera, metros cúbicos 2, importe pesetas 6'94.—Cemento, kilogramos 4000, importe pesetas 17'50.—Sillería arenisca, metros cúbicos 5'714, importe pesetas, 50'85.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 12, importe pesetas 34'15.—Peones 17, importe pesetas 28'95.

Reparación y conservación del edificio ex convento de Capuchinos cuerdas de carruajes fúnebres.—Oficiales 12, importe pesetas 30'85.—Peones 12, importe pesetas 19'40.—Arena de la riera, metros cúbicos 0'50, importe pesetas 1'74.—Sillería arenisca, metros cúbicos 1'714, importe pesetas 45'25.

Reparación y conservación de la calle del Angel-caserío de Son Serra.—Oficiales 5, importe pesetas 12'50.—Peones 10, importe pesetas 17'50.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Peones 14, importe pesetas 22'85.—Carros 5, importe pesetas 22'50.

Nota han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Juan Güell.—Arena de mar y d'es Carnatge, Onofre Garau.—Sillería arenisca, Antonio Ramis.—Labra piedra caliza, Miguel Bisbal y trituración de piedra varios peones á destajo.

Palma 9 Febrero de 1891.—El Alcalde, Guasp.

Núm. 1404

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se describirán, justipreciadas por el perito al efecto nombrado, del modo como se espresará.

Una casa sita en la calle de la Victoria de la villa de Costitx, número seis, consistente en planta baja y un piso, lindante en la actualidad por la derecha entrando con casa de Jaime Amengual, por la izquierda con la de Juan Frontera y por el fondo con la de Bernardo Vallespir; justipreciada en mil setecientas cincuenta pesetas valor en capital.

Una pieza de tierra en el término de dicha villa llamada la Rota, de extensión de unas tres cuarteradas ó sean doscientas trece áreas nueve centiáreas, en la que hay una casa rústica, sobre media cuarterada de viña y algunos frutales, lindante ahora por Norte con tierras de Antonia Arrom y por Sur con camino llamado del Pou, tasada en seis mil pesetas valor en capital.

Otra pieza de tierra en el propio término llamada can Riera, de extensión de dos cuarteradas ó sean ciento cuarenta y dos áreas seis centiáreas, tierra selva cercada de pared, lindante en la actualidad por Norte con tierra de Bernardo Vallespir, por Sur con las de Rafael Moragues por Este con camino de establecedores y por Oeste con tierras de Juan Vallespir; justipreciada en seiscientos ochenta pesetas valor en capital.

Y otra pieza de tierra conocida por Camp d'en Refina, en el propio término de unos cien destres de extensión, ó sean diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas, lindante ahora por Norte con tierras de Antonia Arrom, por Sur con las de Margarita Munar, por Este con las de Bernardo Perelló y por Oeste con las de Maria Arrom, tasada en cuatrocientas pesetas valor en capital. De cuyos justiprecios se rebaja el veinte y cinco por ciento por ser la presente segunda subasta. Pertenecen dichas fincas á Juan Ferragut y Munar y se venden á instancia de Rafael Jaume y Pons para pago de cantidad, intereses y costas, quedando señalado para su remate el día primero de Abril próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado; cuya subasta se verifica bajo las condiciones siguientes.

Primera: Los títulos de propiedad de dichas fincas estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse sin tener derecho á exigir otros, y que una vez verificado el remate no se admitirá al rematante reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de dichos títulos.

Segunda: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que todo postor deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos: dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate excepto la correspondiente al mejor postor, la cual, se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. El ejecutante queda dispensado de dicho depósito si se presentase como postor.

Tercera: Los censos que afecten dichos inmuebles, serán baja del valor de ellos capitalizados al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de su redención legal si es el Estado el receptor, siendo de cargo del comprador ó compradores las costas y gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso, derechos á la Nación y demás hasta su inscripción inclusive en el Registro de la propiedad: pues así queda mandado con providencia de ayer recaída en los autos ejecutivos sigue dicho Jaume contra el expresado Ferragut.

Palma veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 1405

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE BARCELONA

Primera enseñanza

Hállase vacante en la Escuela Normal de Maestras de esta provincia una plaza de Profesor Auxiliar dotada con la gratificación de setecientas cincuenta pesetas anuales, que debe proveerse por concurso, entre Profesores que estén en posesión del Título Normal, ó acrediten haber efectuado el pago de derechos para la expedición del mismo.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas instancias, terminará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

Las instancias serán remitidas por el Rectorado á la Excm. Diputación provincial de Barcelona para que en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 14 de Marzo de 1878 formule dicha Corporación la correspondiente propuesta en terna, que será elevada oportunamente á la Superioridad para su resolución.

Lo que de orden del Excm. é Ilmo. se

ñor Rector se publica en los BOLETINES OFICIALES de este Distrito Universitario.

Barcelona 19 de Febrero de 1891.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 1406

El Comisario de guerra de esta plaza

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Señor Intendente militar de este Distrito en 21 del corriente se convoca por el presente á las personas que deseen interesarse en la primera subasta pública que se celebrará en esta Comisaría, sita calle de San Sebastián n.º 4 á las diez de la mañana del día seis de Abril próximo venidero con objeto de contratar la carne de vaca necesaria en el Hospital militar de esta plaza durante un año y un mes más si conveniese al servicio, con sujeción á los pliegos de condiciones administrativas y facultativas que estarán de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados, de nueve de la mañana á la una de la tarde, en donde estará también el pliego del precio límite, que oportunamente se redactará.

Las proposiciones deberán ajustarse á las condiciones del pliego de las administrativas así como al modelo que a continuación se estampa.

Mahon 24 de Febrero de 1891.—Rafael Moreno.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de..... habitante calle de..... número..... según cédula personal número..... expedida en..... (el punto) en..... (la fecha).... por..... (la dependencia).... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..... (ó espuesto al público en el Ayuntamiento de esta ciudad, así como de los pliegos de condiciones y de precio límite para contratar por un año la carne de vaca necesaria en el Hospital militar de esta plaza, se comprometo á verificar dicho servicio, al precio de..... pesetas..... céntimos cada kilogramo. Y en garantía de su proposición acompaña el talon justificativo del depósito de..... pesetas hecho en la Caja sucursal de..... en..... (la fecha).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1407

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

MILITARES DE MAHON

2.ª Quincena de Febrero de 1891.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día 17.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, harina flor.—Cantidad, 3 quintales métricos.—Precio de la unidad, 43 pesetas.—Importe, 129 pesetas.

Día 17.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, sal.—Cantidad, 2 quintales métricos.—Precio de la unidad, 9'50 pesetas.—Importe, 19 pesetas.

Día 17.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, cebada.—Cantidad, 15 hectólitos.—Precio de la unidad, 13'50 pesetas.—Importe, 202'50 pesetas.

Día 17.—Nombre del vendedor, D. José Gomila.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, leña.—Cantidad, 110 quintales métricos.—Precio de la unidad, 1'75 pesetas.—Importe, 192'50 pesetas.

Día 17.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, paja corta.—Cantidad, 12 quintales métricos.—Precio de la unidad, 9'50 pesetas.—Importe, 114 pesetas.

Mahon 17 de Febrero de 1891.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º El Comisario de guerra interventor, Rafael Moreno.

PALMA.—Escuela Tipográfica.

INDICE DEL MES DE FEBRERO.

GOBIERNO CIVIL

- Encarga la averiguación del paradero de Manuel Nieto Cabezas. 3746
- Anuncia el día que se efectuará el amojonamiento del monte nominado «S. Martín» de Alcudia. 3747
- Publica circular y modelo que deben sugetarse los Ayuntamientos al espresar los productos que deseen beneficiar de los montes de su pertenencia, durante el año forestal de 1891-92. 3748
- Convoca el Cuerpo provincial y compromisarios elegidos para la elección de Senadores. 3749
- Recuerda á los Alcaldes la pronta remisión de las actas de Compromisarios para Senadores. 3749
- Encarga la captura de los presos José Mirgada y Ramón Fernandez Lavandera. 3749
- Recuerda á los Sres. Alcaldes y G. C. varios artículos de la Ley de caza por estar próximo el día en que debe principiarse el período de la veda. 3750
- Anuncia el día que se efectuará el amojonamiento del monte «Comuna de Caimari» Selva. 3750
- Convoca la Exma Diputación para el 24 del corriente. 3751
- Recuerda á los Ayuntamientos ingresen en la Caja especial de fondos de primera enseñanza los recursos destinados á cubrir las atenciones de la misma. 3751
- Circular con objeto de evitar las frecuentes extralimitaciones del uso de toda clase de armas. 3753
- Reproduce comunicación del Consul general de España en Londres participando el fallecimiento de Francisco Alama Vilana. 3753
- Encarga la busca de Antonia Capó Llabrés. 3754
- Señala el día para la demarcación de la mina «La Esperanza». 3754
- Encarga la captura del preso Isidro Figueras. 3755
- Idem de los desertores de Marina, Enrique Fanda y otros. 3755
- Anuncia el día que debe tener lugar el amojonamiento del monte público de Buñola. 3756
- Idem id. del de Felanitx. 3756
- Encarga á los Sres. Alcaldes la pronta remisión de los presupuestos adicionales al ejercicio corriente. 3757
- Anuncia subasta de pinos del monte «Comuna de Caimari» Selva. 3757
- Señala nuevo día para el amojonamiento de los montes S. Martín de Alcudia y Comuna de Caimari de Selva. 3757
- Por la Dirección general de Obras públicas se anuncia la subasta para las obras de prolongación del muelle de Andraitx. 3757
- Reproduce R. O. y cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado. 3757

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Anuncia la subasta para contratar la conducción del correo por medio de buques de vapor entre Barcelona, Alcudia, Mahon, Ibiza, Palma de Mallorca y viceversa. 3747
- R. D. sobre las líneas telegráficas abiertas al servicio público. 3750
- R. O. y Reglamento para la ejecución del R. D. de 11 de Noviembre de 1890, reorganizando el establecimiento y explotación del servicio telefónico. 3753
- R. O. C. con motivo de la consulta elevada por el Gobernador de Sevilla, relacionada con la moralidad de la Administración municipal. 3754
- R. O. determinando la clase de ca-

- bles que han de exigirse á los concesionarios de redes telefónicas. 3754
- R. O. sobre el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Albores Conradas contra una providencia del Gobernador de la Coruña. 3756
- R. O. sobre la instancia presentada por Fray María Esteban García de Cáceres pidiendo autorización para construir un Cementerio en Getafe. 3756

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

- Exposición y R. D. creando un negociado de Registro general de actos de última voluntad. 3757

MINISTERIO DE FOMENTO

- Por la Dirección general de Instrucción publica se anuncian las vacantes de catedras en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga y en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago. 3754
- Idem id. id. en la de Santiago. 3755

MINISTERIO DE LA GUERRA

- Circular llamando al servicio de las armas 51.500 hombres. 3750
- Idem prorrogando el plazo hasta el 5 del próximo Marzo para redimirse del servicio militar. 3750
- Por la Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar, se publican los nombres de los individuos de quienes se han recibido su ajustes rectificadas y definitivos. 3752
- R. O. y cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado. 3755
- R. O. C. publicando estado del número de hombres que debe contribuir cada una de las 68 Zonas. 3755
- Exposición y R. D. uniendo los Cuerpos de Intendencia y de Intervención bajo el mando de un Inspector general de Administración Militar. 3757

MINISTERIO DE ULTRAMAR

- Anuncia siete cátedras vacantes en la Universidad de la Habana. 3755

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO

- Publica el resumen de los votos obtenidos en el Distrito de Palma por cada uno de los candidatos en la elección de Diputados á Cortes verificada el 1.º del actual. 3746
- Idem id. en el distrito de Mahon. 3747
- Idem id. en el distrito de Ibiza. 3750

DIPUTACION PROVINCIAL

- Publica la distribución de fondos para satisfacer las atenciones del mes actual. 3749

COMISION PROVINCIAL

- Circular disponiendo la reunión de las Juntas municipales con objeto de revisar y censurar las cuentas municipales correspondientes al año de 1889-90. 3754
- Idem reclamando de los Sres. Alcaldes relaciones de los mozos del corriente año que se hallen sirviendo voluntariamente en el Ejército ó Armada. 3754
- Publica los precios que deben liquidarse y abonarse los suministros que hayan hecho á las tropas y G. C. durante el mes de Enero último. 3754

COMISION PROVINCIAL

- de defensa contra la filoxera.*
- Recuerda á los Ayuntamientos que no han ingresado en el Banco de España las cuotas que les corresponden, serán multados de no efectuarlo en el término de diez días. 3752

DELEGACION DE HACIENDA

- Reproduce una R. O. del Ministerio de Hacienda referente á las dudas ocurridas á la Administración de Contribuciones de Almería sobre retracto de fincas adjudicadas al Estado por débito de contribuciones. 3748
- Señala el día que finaliza el plazo para redimirse del servicio militar. 3751

INTERVENCION DE HACIENDA

- Anuncia los días que estará abierto el pago á las clases pasivas de la mensualidad de Enero. 3746
- Idem id. de la de Febrero. 3757

ADMINISTRACION

de Contribuciones

- Publica la providencia dictada contra los contribuyentes por cédulas personales de San Antonio, Ibiza y Sta. Eulalia. 3748
- Idem id. id. de San Juan Bautista. 3750
- Publica los nombres de Aleñar Llinás Mateo y otros contribuyentes que han sido declarados fallidos. 3751
- Idem id. id. de J. Más y C. id. id. 3751
- Idem id. id. de Alorda Tomás Francisco id. id. 3751
- Idem id. id. de Oliver Planas Miguel id. id. 3751
- Idem id. id. de Lladó Serra Margarita id. id. 3751
- Vende un caballo, un carro y unas guarniciones. 3751
- Publica las relaciones presentadas por los dueños de minas de esta provincia durante el 2.º trimestre de 1890-91. 3751
- Vende la arboladura, velamen y demás efectos de un laud aprehendido por la escampavía «Gaviota». 3752
- Publica la providencia dictada contra los contribuyentes por cédulas personales de Buger. 3652
- Idem los nombres de Salom Bosch Bartolomé y otros contribuyentes que han resultado fallidos. 3752
- Idem id. de Colom Capó Pedro id. idem. 3752
- Idem id. de Ramon Sanz Mateo id. idem. 3752
- Idem id. de Magraner Arbós Gabriel id. idem. 3752

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS

- El de Lloseta anuncia estar de manifiesto el reparto de defensa contra la filoxera. 3746
- El de Campos publica la cuenta de gastos é ingresos que tuvo lugar durante el 2.º trimestre de 1890-91. 3746
- Los de de Marratxí y Lloseta publican la lista definitiva de los individuos que tienen derecho al nombramiento de compromisarios para Senadores. 3746
- El de Santañ publica el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Diciembre último. 3746
- Los de Lluçmayor, María, Mahon y Montuiri publican la lista definitiva de los individuos que tienen derecho á votar compromisarios para Senadores. 3747
- Los de Escorca, Porreras y Estalenchs id. id. 3748
- El de Valldemosa anuncia estar de manifiesto el reparto vecinal de 1890-91. 3748
- El de Sta. Maria id. para cubrir los gastos de defensa contra la filoxera. 3748
- El de Muro publica el extracto de los acuerdos tomados durante los meses de Mayo, Junio y Julio últimos. 3748
- Los de Campos, Sansellas, Fornalutx, Binisalem, Sóller, Buñola y Petra publican la lista definitiva de los individuos que tienen derecho á votar compromisarios para Senadores. 3749

- Los de Felanitx, Bañalbufar, Deyá, Sta. María, Mercadal, Villacarlos y Alcudia id. id. 3750
- El de Andraitx publica la cuenta de ingresos y gastos que tuvo lugar durante el 2.º trimestre de 1890-91. 3750
- El de Campos publica el extracto de los acuerdos tomados durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos. 3751
- El de Sta. Margarita publica la lista definitiva de los individuos que tienen derecho á votar compromisarios para Senadores. 3751
- El de Ibiza id. id. 3752
- El de Palma publica la cuenta de gastos causados durante una semana en las obras que hace por Administración. 3752
- El de Muro publica el extracto de los acuerdos tomados durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre últimos. 3752
- El de Manacor id. id. de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre. 3752
- El mismo anuncia estar de manifiesto el reparto de Consumos. 3752
- El de Algaida participa haber sido nombrado recaudador D. Francisco Juan y Verdura. 3752
- El de Ferrerías publica la lista definitiva de los individuos que tienen derecho á votar compromisarios para Senadores. 3753
- El de Palma publica estado de gastos causados durante una semana en las obras que hace por Administración. 3754
- El de Sansellas publica el extracto de los acuerdos tomados durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos. 3754
- Los de Alaró y San José, anuncian estar de manifiesto el reparto vecinal de Consumos. 3755
- El de Esporlas publica la cuenta de ingresos y gastos que tuvo lugar durante el 2.º trimestre de 1890-91. 3755
- El de Buger publica la lista definitiva de los individuos que tienen derecho á votar Compromisarios para Senadores. 3755
- El de Palma publica estado de gastos causados durante una semana en las obras que hace por Administración. 3756
- El de Inca anuncia estar de manifiesto el reparto vecinal de Consumos. 3756
- Los de Santañ, Muro y Petra id. id. de defensa contra la filoxera. 3756
- El de Andraitx publica el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Diciembre último. 3756
- El de Palma publica estado espresivo de los gastos causados durante una semana en las obras que hace por Administración. 3757

AUDIENCIA DE PALMA

- Llama á la persona que se considera dueña de una talega ocupada á Coloma Garau. 3754

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

- Llama de nuevo á D. Juan Manuel Martín, Don Manuel de la Guardia, D. Francisco Vicens y Don Francisco Gil Sancho. 3756

JUZGADOS

- El de la Lonja publica la sentencia recaída en los autos promovidos por D.ª Felicitas Masanero y Don Angel Masanero Colóm. 3746
- El mismo llama á Antonio Amengual. 3746
- El mismo id. á Guillermo Bibiloni Pons. 3747
- El mismo vende una finca perteneciente á los Sres. Viuda de Miguel Vidal é hijos. 3747
- El de Manacor publica la sentencia recaída en los autos promovidos

por Julián Durán y otros contra Guillermo Riera y Riera. . . 3748
 El de la Catedral vende una pieza de tierra propia de D. Miguel Ramis y Amengual. . . 3749
 El mismo id. de una finca situada en la calle de Pelaires con entrada á la Plaza de la Constitución. . . 3749
 El mismo cita á la persona que se le hubiere sustraído un cinturón. . . 3749
 El de la Lonja vende una casa y corral embargada á D. Juan Albertí y Cerdó, . . . 3749
 El de Mahon cita á los individuos pertenecientes á la familia de Micaela Segorb. . . 3749
 El de Inca vende varias piezas de tierra propias de Onofre Pons y Caldés. . . 3749
 El de Manacor vende una finca de Rafael Perelló. . . 3749
 El de la Catedral publica la providencia recaída contra Lorenzo Gayá y Pascual. . . 3749
 El mismo llama á D. Jaime Cunill y Florest . . . 3749
 El de la Ciudad de Mayagüez llama á la familia del finado D. Bernardo Fuster y Pomar. . . 3749
 El del Colmenar de Málaga llama á Pedro y José Molina Padilla (a) Vifias. . . 3749
 El de la Lonja llama al procesado Jorge Amengual y Trobat. . . 3750
 El de Valladolid llama al Pbro. Don Jaime Vicens. . . 3750
 El de Manacor publica la sentencia recaída sobre la presunción de muerte de Vicente Masip. . . 3752
 El de la Lonja cita de remate á María Cerdá y Calafell. . . 3754
 El de la Catedral vende fincas sitas en la villa de Sta. María. . . 3754
 El mismo id. id. de D. Pedro Bonnin y Aguiló. . . 3754
 El de Manacor id. id. de Miguel Vives y Tous. . . 3754
 El de la Lonja id. id. de Catalina Busquets. . . 3755
 El de la Catedral id. id. de D. Ramon Artigues. . . 3756
 El mismo llama á Pedro Rodriguez Fernandez. . . 3756
 El mismo id. á Jaime Llinás. . . 3756
 El mismo vende fincas propias de Juan Ferragut y Munar. . . 3757
JUZGADOS MUNICIPALES
 El de Manacor anuncia la vacante de Secretario suplente. . . 3746
 El de la Catedral publica estado de nacimientos y defunciones que

tuvieron lugar durante la 1.^a decena de Enero último. . . 3751
 El mismo id. id. durante la 2.^a decena de id. . . 3754
 El de Lluchmayor vende fincas de Miguel Verdera Pons de Antonio. . . 3754
 El de la Catedral publica estado de nacimientos y defunciones que tuvieron lugar durante la 3.^a decena de Enero último. . . 3756
CONSEJO DE ESTADO
 Publica los pleitos promovidos por D. Juan Rivas Pons y D. Vicente Oliver Carreras. . . 3751
 Idem promovidos por D. Pedro A. Marroig, D. Vicente Oliver Carreras, D. Cristóbal Cifre Benassarr y D. Tomás Mercadal Florit. . . 3752
AGENTES EJECUTIVOS de Contribuciones
 El de Palma publica los nombres de los cobradores y días que deben efectuar la cobranza de los recargos municipales que afectan las contribuciones Industrial y Territorial. . . 3747
FISCALIAS DE GUERRA Y MARINA
 La de Guerra de Palma llama al recluta Miguel Vanrell Alzamora. . . 3749
 La de Marina de id. llama á los dueños de nueve bultos de tabaco que fueron apresados por la escampavía «Pez». . . 3752
 La de id. de Felanitx participa haberse encontrado abandonado un bocoy vacío de roble. . . 3753
 La de id. de Alcudia llama al patron y tripulantes del laud 2.^a María de la matrícula de Blanes. . . 3754
 La de id. de Sóller id. id. que fué apresado por la escampavía «Gaviota». . . 3756
COMISARIAS DE GUERRA
 La de Mahon participa que la subasta anunciada para el 17 del actual se efectuará el 18 del próximo mes de Marzo. . . 3748
 Por el Hospital Militar y Factorias de Utensilios y Subsistencias de Mahon se publican anuncios deseando adquirir los artículos que se consideren necesarios para sus atenciones. . . 3749
 El Interventor de las factorias de Palma id. id. . . 3750
 La factoría de Subsistencias de Palma publica las compras veri-

ficadas durante el mes de Enero último. . . 3755
 La id. de Utensilios de Mahon id. id. durante la 2.^a decena de id. . . 3755
 El Interventor del Material de Ingenieros de Mahon convoca de nuevo subasta para la adquisición de los materiales que puede emplear durante 4 años. . . 3756
 El Interventor de las factorias Militares de Palma admite proposiciones con objeto de adquirir los artículos que sean necesarios. . . 3756
 Por la factoria de Utensilios de Palma se publican las compras verificadas durante el mes de Enero último. . . 3756
 Por las de Subsistencias de Mahon id. durante la 2.^a quincena de id. . . 3756
 Por la de Utensilios de id. durante la 2.^a id. de Febrero. . . 3756
 Por la de Subsistencias de id. durante la 2.^a de id. . . 3757
 La de Mahon convoca subasta para contratar la adquisición de la carne de vaca para el servicio del Hospital Militar. . . 3757
COMANDANCIA DE MARINA
 Reproduce una comunicación del Director de Establecimientos Científicos é industrias de mar prorrogando hasta el 1.^o de Abril próximo el que se plantee en todos los buques el material de Salvamentos. . . 3750
DIRECCION DEL SINDICATO de Riesgos
 Convoca la comunidad de regantes para el 15 del corriente. . . 3467
JUNTA DE ADMINISTRACION y trabajos del arsenal de Cartagena.
 Saca á subasta la entrega de los materiales que sean necesarios. . . 3746
JUNTA ENCARGADA de la adquisición del material sanitario de ambulancia.
 Convoca segunda subasta para la adquisición de un carruaje para la conducción de enfermos. . . 3754
INFANTERIA DE MARINA
 Reproduce circular de la Dirección general de Ultramar sobre la reclamación de créditos de los individuos que sirvieron en los Batallones de la Isla de Cuba. . . 3749
RECAUDACION de los arbitrios Municipales de Palma
 Anuncia la cobranza de los establecidos sobre carruajes de lujo y otros correspondientes al tercer trimestre de 1890-91. . . 3746

ADMINISTRACIÓN del Impuesto de Consumos.
 Concede un nuevo plazo para satisfacer las cuotas de encabezamientos de consumos. . . 3752
ADMINISTRACION DEL PENAL de Baleares
 Publica nueva subasta para la venta de los objetos declarados inútiles. . . 3756
UNIVERSIDAD DE BACELONA
 Anuncia la vacante de una plaza de Ayudante en la Facultad de Medicina. . . 3756
 Idem id. de una plaza de profesor auxiliar en la Escuela Normal de Maestras. . . 3757
REAL ACADEMIA de Ciencias Morales y Politicas.
 Publica el programa del concurso con objeto de honrar la memoria del Conde de Toreno. . . 3756
REAL ACADEMIA de Medicina y Cirujía de Palma
 Anuncia la vacante de socio de número. . . 3755
CAJA DE AHORROS y Monte de Piedad.
 Convoca Junta general para el 25 del corriente. . . 3754
INDUSTRIAL Algodonera Mallorquina
 Convoca á los Sres. Accionistas para el 22 del corriente. . . 3749
SOCIEDAD General Mallorquina
 Convoca Junta general de Sres. Accionistas para el 22 de los corrientes. . . 3751
CREDITO BALEAR
 Convoca Junta general de Sres. Accionistas para el 1.^o del próximo Marzo. . . 3751
BANCO DE PRESTAMOS
 Anuncia quedar abierto el pago del noveno dividendo activo. . . 3751
 Publica el Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1890. . . 3752
LA CORTECERA
 Publica el Balance cerrado en 31 Diciembre de 1890. . . 3751
SOCIEDAD AGRÍCOLA Industrial y Comercial de Manacor.
 Publica el Balance cerrado en 31 Diciembre de 1890. . . 3751
FERRO-CARRILES DE MALLORCA
 Convoca de nuevo Junta de Señores Accionistas para el 28 del actual. . . 3754
 PALMA.—Escuela—Tipográfica.—1891.